



ROSÍO TORRES SALINAS

Congresista de la República

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



LEY QUE REGULA EL TRABAJO DE PROFESIONALES TECNICOS EN ENFERMERÍA

La congresista que suscribe, **ROSÍO TORRES SALINAS**, integrante del Grupo Parlamentario de Alianza para el Progreso, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y según lo estipulado en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente Proyecto de Ley:

El Congreso de la República ha dado la ley siguiente:

LEY QUE REGULA EL TRABAJO DE PROFESIONALES TECNICOS EN ENFERMERÍA.

TÍTULO I DE LOS PROFESIONALES TECNICOS EN ENFERMERÍA

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley regula el ejercicio de los Profesionales Técnicos en Enfermería en todas las dependencias del Sector Público a nivel nacional y sector privado en lo que sea aplicable.

Artículo 2°.- Rol del profesional técnico en enfermería

El Profesional Técnico en Enfermería, presta sus servicios en forma científica, técnica y sistemática, en los procesos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, de la persona, familia y comunidad; considerando a cada uno de ellos dentro del contexto socio cultural, económico, ambiental en los que se desenvuelven, con el propósito de contribuir a elevar la calidad de vida y lograr el bienestar de la población en general.

Artículo 3°.- Ámbito de los profesionales técnicos en Enfermería

Los Profesionales Técnicos en Enfermería, participan en la aplicación de políticas de salud y, en la atención directa e integral del paciente, desarrollando sus labores en las diferentes áreas de salud, administrativa, docente e investigación.

Artículo 4°.- Normas Aplicables

Los profesionales Técnicos en Enfermería se encuentran regulada principalmente, en la Ley 26842 Ley General de Salud; Decreto Legislativo N°276, Ley de base de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su reglamento, Ley N° 25333. Están comprendidos dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276, los Profesionales Titulados en los Institutos Superiores Tecnológicos; y en el Sector Privado por las normas que le fueren aplicables.

Artículo 5°.- Requisitos para ejercer como profesional técnico en enfermería

Para el ejercicio de sus funciones se requiere necesariamente el título de Profesional Técnico en Enfermería otorgado por los Institutos Superiores Tecnológicos a nombre de la Nación.

TITULO II

DE LAS FUNCIONES DE LOS PROFESIONALES TECNICOS EN ENFERMERÍA

Artículo 6°.- De las funciones

Las funciones asignadas son las de:

- a) Ejerce sus funciones en los diferentes niveles asistenciales, brindando la atención directa, integral, básica de salud de la persona, familia y comunidad.
- b) Forma parte del equipo multidisciplinario para la realización de actividades preventivo-promocionales en el campo de su competencia.
- c) Participa en la formulación, evaluación y ejecución de las políticas generales, normas inherentes a su labor.
- d) Realiza el proceso de triaje al momento del ingreso del paciente para determinar la urgencia de su situación.



ROSÍO TORRES SALINAS

Congresista de la República

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

- e) Participa y orienta en la información y educación de programas educativos de estilos y entornos de la vida saludable en las personas, familia y comunidad.
- f) Realiza diferentes procesos de lavado, desinfección y esterilización de equipos y materiales, desde su recepción, para su respectiva funcionalidad y su uso óptimo de acuerdo con las técnicas de asepsia y procedimientos establecidos.
- g) Atención en las necesidades básicas del paciente; alimentación (vía oral, sonda nasogástrica, orogástrica) higiene, hidratación, eliminación, vestido y movilidad.
- h) Elabora hoja de control de primeros auxilios con los signos y demás evidencias de acuerdo con el procedimiento.
- i) Facilita los insumos o materiales al cirujano en la sala de operación y a los demás profesionales de la salud en diferentes procedimientos realizados al paciente.

TITULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7°.- De los derechos

Son derechos de los Profesionales Técnico en Enfermería

- a) La igualdad de trato y oportunidades en los establecimientos de salud.
- b) Desempeñar las funciones propiamente del cargo de Profesional Técnico en Enfermería.
- c) Desarrollar su labor en ambientes adecuados, que garantice su salud e integridad física.
- d) Disponer de los recursos materiales y el equipo necesario que le permitan brindar servicios de calidad.
- e) Recibir capacitación, especialización y pasantías en las áreas que realizan sus funciones por parte de la institución donde labora, de acuerdo con el plan elaborado por cada institución.
- f) Gozar de licencia con goce de haber para el ejercicio de cargos internacionales, nacionales, regionales y/o locales en las entidades representativas que deriven de su cargo público por el periodo que dure su gestión, siempre que hayan sido designados por su institución.
- g) Percibir una remuneración equitativa y actualizada de acuerdo con la legislación laboral vigente sobre la base de un escalafón salarial proporcional a las condiciones de trabajo, responsabilidad y jerarquía científica.
- h) Recibir control médico preventivo por tu institución, cada seis (06) meses.

Artículo 8°.- Obligaciones

Son obligaciones de los Profesionales Técnicos en Enfermería

- a) Desarrollar su labor dentro de los principios, deberes y prohibiciones contemplados en el Código de Ética en la Función Pública y su Reglamento.
- b) Conocer y aplicar las políticas de salud, en concordancia con la legislación vigente.
- c) Cumplir las obligaciones y prohibiciones que establece el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

TITULO IV DE LA JORNADA DE TRABAJO

Artículo 9°.- Jornada de trabajo

La Jornada de Trabajo de los Profesionales Técnicos en Enfermería es de treinta y seis horas semanales o su equivalente de ciento cincuenta horas semanales, incluyendo las jornadas de guardia diurna y nocturna.

Artículo 10°.- Sobretiempo y descanso remunerados

El tiempo de trabajo que exceda la jornada laboral establecida en el artículo 9° de la presente ley, será considerado como horas extraordinarias, debiendo ser remuneradas en la forma correspondiente, de ser el caso compensarse con descansos sustitutorios.

TITULO V DE LOS NIVELES DE CARRERA

Artículo 11°.- Niveles

La carrera de los Profesionales Técnicos en Enfermería de conformidad con el Art. 1° de la ley N° 25333, están comprendidos dentro de los alcances del inciso a) del artículo 9° del Decreto Legislativo 276, como profesionales titulados en los Institutos Superiores

Tecnológicos y en art. 2° señalan que accederán al nivel de profesional "SPE" de conformidad con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM.

Se estructura en los siguientes niveles, según la antigüedad en el ejercicio profesional.

NIVEL STA

NIVEL STB

NIVEL STC

NIVEL SPE

La presente Ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/08/2024 10:54:12-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/08/2024 13:28:35-0500

ROSÍO TORRES SALINAS
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20181740128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/08/2024 17:08:44-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/08/2024 10:28:58-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/08/2024 10:18:55-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/08/2024 15:25:30-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/08/2024 11:55:34-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/08/2024 11:55:39-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **05** de **JUNIO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8036/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. SALUD Y POBLACIÓN; Y**
- 2. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Ley General de Salud¹ establece que la salud es la condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; siendo de interés público la provisión de los servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, y responsabilidad del estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

En los hospitales, postas médicas, y demás establecimiento del Ministerio de Salud, se encuentran los Profesionales Técnicos en Enfermería, realizando diferentes funciones que muchas veces no se encuentran escritas en algún documento; en las zonas más alejadas de nuestro país este sector de profesionales realiza atención de partos, curaciones etc, porque no existen enfermeras ni médicos, por lo que se ven obligados a atender a los pacientes.

En este orden de ideas, el Congreso de la República por insistencia aprobó la Ley N° 28561, Ley que regula el Trabajo de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud, y en su reglamento comprenden dentro de sus alcances a los Técnicos i) Laboratorio, ii) Farmacia, iii) Rayos X, iv) Nutrición, v) medicina física y rehabilitación vi) técnico en Enfermería; sin embargo, los profesionales Técnicos en Enfermería, a diferencia de las otras actividades que desarrollan, atienden directamente a los pacientes, desde que ingresan a los diferentes nosocomios del país, ya sea por emergencia, urgencia o por atención, proporcionan atención inmediata a través del Triage para luego derivarlo a la especialidad que requiere, suministran sueros, alimentación vía oral, sonda gástrica, orogástrica, gastrostomía, higiene, hidratación, eliminación, vestido y movilidad, acompañando al paciente hasta que se le dé de alta.

¹ Numeral I, II y III del Título Preliminar de la Ley N°26842 "Ley General de Salud".



ROSÍO TORRES SALINAS

Congresista de la República

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

Por la experiencia y conocimiento, los profesionales Técnicos en Enfermería participan activamente en la aplicación de las políticas de salud y en la atención integral del paciente, incluso están preparados para la docencia y ocupar cargos administrativos que le sean propuesto y que como no tiene un marco legal que los acoja, no pueden realizar muchas funciones.

Para que este grupo de servidores de la salud sean considerados como Profesionales Técnicos en Enfermería, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N°25333, "Ley que comprende dentro de los Alcances del inciso a) del art. 9° del decreto Legislativo N° 276, los profesionales Titulares en los Institutos Tecnológicos y, accediendo al nivel de profesional "E" de conformidad con el art. 19 ° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM , lo que se colige que son profesionales, es así que el Ministerio de educación expide el título a nombre de la nación como Profesionales Técnico en Enfermería Técnica.

Este grupo humano de profesionales viene realizando un sin número de funciones en la práctica, sin embargo, todas estas funciones vienen siendo firmadas por las enfermeras, como si ellas los hubieran realizado, este hecho viene causando malestar, ya que estadísticamente aparece que no realizan ninguna función y es por ello, que las bonificaciones que otorga el gobierno no la gozan porque supuestamente no realizan labores, situación que se tiene que sincerar, es por ello, que se propone que sean plasmadas las funciones de los Profesionales Técnicos en Enfermería en un marco legal y de esta manera reivindicar la profesión que se ha venido a menos.

Todos los años ejercen las funciones en los diferentes niveles asistenciales, brindando atención integral básica de salud de la persona, familia y comunidad y esto se ha evidenciado durante la pandemia del Covid-19; formaron parte del equipo multidisciplinario, conjuntamente con los médicos, enfermeras, obstetras, siendo su labor realizar el proceso de Triage a los paciente que ingresan, para poder derivarlo a la especialidad correspondiente, dar la alimentación vía oral, sonda nasogástrica, orogástrica , gastronomía, higiene , hidratación, eliminación, vestido, movilidad. Facilitan los insumos o materiales al personal médico en la sala de operaciones los cuales previamente han pasado por un proceso de desinfección y esterilización de equipos y materiales, desde su recepción, para su respectiva funcionalidad.

Las jornadas de trabajo que realizan este grupo, es de treinta y seis horas semanales o su equivalencia de ciento cincuenta horas semanales, incluyendo las jornadas diurnas y nocturnas y si por necesidad del servicio exceden la jornada laboral esta debe ser remunerada en la forma correspondiente, de ser el caso se deberían compensar con descanso sustitutorio.

La Ley N° 25333 que se encuentra vigente desde 03 de junio de 1991 en su artículo 2) señala que los Profesionales Técnicos en Enfermería accederán al nivel de profesionales "E" de conformidad con el artículo 19° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM; sin embargo, no se viene cumpliendo, es más nadie puede acceder porque no existe niveles intermedios en los que los profesionales puedan acceder por lo que se rompe la cadena, por ello se requiere legislar en esta materia a fin de que solo existe los niveles STA, STB, STC y SPE, con lo que se cumpliría el marco legal que viene siendo postergado por los diferentes gobiernos de turnos que le dan la espalda a este grupo humano de servidores.

En los hospitales se les ha asignado la exclusividad a enfermería para que programen los turnos de trabajo y programen la guardias, sin embargo, esto no viene funcionando, debido a que se ha convertido en un favoritismo que viene causando malestar entre los servidores, por ello es que se propone que los propios Profesionales Técnicos en Enfermería tenga una Jefatura que responda a sus propias responsabilidades y realidades, con esto terminaremos con los favores que se tienen que hacer para que se programen las guardias.

Regulación de los Técnicos de Enfermería en Latinoamérica

Argentina:

La Ley No. 24.004 contiene en detalle los requisitos para el ejercicio profesional, las modalidades de ejercicio, los derechos, las obligaciones y prohibiciones de quienes practican la enfermería, del registro y matriculación y autoridad de aplicación, condiciones de inimputabilidad, prohíbe el intrusismo, prevé la autorización para el nivel profesional, con la habilitación especial, la ejecución excepcional de determinadas prácticas en condiciones especiales y de emergencia.



ROSÍO TORRES SALINAS

Congresista de la República

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

Se reconoce en la Ley dos niveles para el ejercicio de la enfermería:

- a) Profesional: consistente en la aplicación de un cuerpo sistemático de conocimientos para la identificación y resolución de las situaciones de salud - enfermedad sometida al ámbito de su competencia.
- b) Auxiliar: consistente en la práctica de técnicas y conocimientos que contribuyen al cuidado de enfermería planificado y dispuesto por los niveles profesionales y ejecutados bajo su supervisión.

La Ley No. 24.004 y más específicamente su Decreto Reglamentario N° 2497/93 establecen las incumbencias del ejercicio de la enfermería. El artículo 3 enuncia las competencias del nivel profesional, sin discriminar las de la enfermera licenciada y las de auxiliares de enfermería.

Bolivia:

El Decreto Supremo No. 15.463 de 12 mayo 1978, Reglamento del Ejercicio de la enfermería es la norma aplicable al ejercicio de la profesión. Define a la enfermería como la prestación de servicios a individuos, familia y colectividad para el restablecimiento o preservación de la salud, siendo la cantidad y calidad de cuidados, factores importantes que contribuyen al mejoramiento y la extensión de servicios a la población.

Establece asimismo tres categorías de enfermería: enfermeros o enfermeras, auxiliar de enfermería y enfermera obstetriz.

Auxiliar de enfermería es la persona preparada mediante un programa educativo en técnicas básicas de enfermería, reconocido oficialmente para participar bajo la dirección y supervisión de la enfermera en actividades del servicio de salud.

Brasil:

El ejercicio de la enfermería en Brasil se encuentra regulado por la Ley N° 7.498 del 25 de junio de 1986, Ley de Ejercicio Profesional de la Enfermería y su Decreto Reglamentario N° 94.406 de 1987.

Conforme a la Ley No. 7.498, la enfermería es ejercida por los enfermeros, técnicos de enfermería, auxiliares de enfermería y por parteras. Ellos deben estar inscritos en los Consejos Regionales de Enfermería de la respectiva región (artículo 1, Decreto No. 94.406).

El artículo 7 establece que son técnicos de enfermería:

- I. El titular de diploma o certificado de técnico de enfermería, expedido de acuerdo con la legislación y registrado por el órgano competente.
- II. El titular de diploma o de certificado legalmente conferido por escuela extranjera, registrado en virtud de acuerdo de intercambio cultural o el revalidado en Brasil como diploma de Técnico de Enfermería.

Conforme al artículo 8 son Auxiliares de Enfermería:

- I. El titular de certificado de Auxiliar de Enfermería conferido por institución de enseñanza en los términos de la Ley y registrado en el organismo competente;
- II. El titular de diploma a que se refiere a Ley No. 2.822, del 14 de junio de 1956 que regula el ejercicio de la enfermería profesional.
- III. El titular de diploma o certificado a que se refiere el inciso III de artículo 2 de la Ley No. 2.604, del 17 de septiembre de 1955 de ejercicio profesional de la enfermería (portadores de diploma de enfermeros expedidos por escuelas y cursos de enfermería de las fuerzas armadas nacionales y fuerzas militarizadas), expedidos hasta la publicación de la Ley No. 4.024, del 20 de 1961.
- IV. El titular de certificado de enfermero práctico expedido hasta 1964 por el Servicio Nacional de Fiscalización de la Medicina y Farmacia, del Ministerio de Salud, en los términos de Decreto-Ley No. 23.774 del 22 de



ROSÍO TORRES SALINAS

Congresista de la República

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

enero de 1934, del Decreto-Ley No. 8.778 del 22 de enero de 1946 y de la Ley No. 3.640, del 10 de octubre de 1959;

- V. El personal encuadrado como Auxiliar de Enfermería, en los términos del Decreto-Ley No. 299 de 28 de febrero de 1967;
- VI. El titular de diploma o certificado conferido por una escuela extranjera, según las leyes de país, registrado en virtud de acuerdo de intercambio cultural o revalidado en Brasil como certificado de Auxiliar de Enfermería.

Chile:

La Ley N° 19.536 de diciembre de 1997 que define la profesión de enfermería, redefine la de matrona, y concede una bonificación extraordinaria para enfermeras y matronas que se desempeñan en establecimientos de los Servicios de Salud, en sistema de turnos rotativos, nocturnos y en días sábados, domingos y festivos, en unidades de emergencia, unidades de cuidados intensivos, neonatología y maternidades de establecimientos asistenciales dependientes de los Servicios de Salud. Así, en su artículo 7 reforma el código sanitario (artículo 113) reafirmando que la gestión de cuidado constituye un concepto referido específicamente al ejercicio profesional de la enfermería.

Lo referido a la profesión de Auxiliares de Enfermería está detallado en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Auxiliares de Enfermería, Decreto N° 261 del 1978 y el Decreto Ley N° 2.147 que habilita a los auxiliares de enfermería para ejercer su actividad en la forma y condiciones que señala.

Colombia:

Existen en Colombia dos categorías de enfermería: profesional y auxiliar.

La profesión de la enfermería está regida por la Ley N° 266 de 1996 que define la naturaleza y el propósito de la profesión, determina el ámbito del ejercicio profesional, desarrolla los principios que la rigen, determina sus entes rectores de dirección, organización, acreditación y control del ejercicio profesional y las obligaciones y derechos que se derivan de su aplicación.



ROSÍO TORRES SALINAS

Congresista de la República

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

Respecto a los auxiliares de enfermería, su perfil ocupacional está definido por el Decreto N° 3.616 del 10 de octubre de 2005 el cual establece las denominaciones de los auxiliares en las áreas de la salud, adopta sus perfiles ocupacionales y de formación, los requisitos básicos de calidad de sus programas y dicta otras disposiciones. Dicha norma tiene también un documento anexo que describe en detalle el perfil del auxiliar de enfermería y de otros técnicos de la salud.

2. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, que regula el trabajo de profesionales Técnicos en Enfermería, permitirá reivindicar a los profesionales Técnicos en Enfermería y dar cumplimiento a las leyes que se encuentran vigente y que por desidia los gobiernos de turnos no lo hacen cumplir; no va a derogar ni modificar ninguna norma ya que se está legislando para plasmar en una norma las funciones que los profesionales vienen realizando, de esta manera va a existir orden y responsabilidades que trae consigo el sinceramiento de las funciones.

3. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Esta iniciativa legislativa no va a genera gastos para el erario nacional, toda vez, que se trata de dar cumplimiento a las leyes que regulan a los Profesionales Técnicos en Enfermería y plasmar en un documento las funciones que ya vienen realizando, es decir, la primacía de la realidad plasmado en una norma legal.

El beneficio, en cambio, es enorme, ya que permitirá que este importante grupo encuentre justicia, en la medida que las leyes vigentes entraran en operatividad y tendrán el nivel y las funciones que les corresponde, siendo que la entrada en vigencia de la presente iniciativa legislativa traerá consigo responsabilidades administrativas, civiles y penales.



ROSÍO TORRES SALINAS

Congresista de la República

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho

4. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

En relación con la Agenda Legislativa 2023-2024, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR, y el Acuerdo Nacional, la iniciativa tiene concordancia con los lineamientos establecidos en el Acuerdo Nacional, en particular, con la Política N° 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo, que hace referencia a un Estado que promueve Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo; y, con la Política N° 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente, que dicta “construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos”.